

AYUNTAMIENTO

PRESENTACION

En el presente decreto de reformas y adiciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Ignacio, Sinaloa, se incluye la nueva figura de Sindico Procurador a que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, como un integrante mas de los Cabildos Municipales en el Estado.

EL C. ING. IGNACIO MANJARREZ LOPEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 45 fracción IV, 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 27 fracción I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal, para su debida publicación y observancia; a los habitantes del Municipio hago saber; que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado, a tenido a bien expedir el presente **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, SINALOA**; en la residencia oficial del Palacio Municipal en San Ignacio, Sinaloa, a los 29 días del mes de Abril del 2005.

CONSIDERANDO

Se expide el presente decreto de reformas y adiciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a efectos de incluir la figura del **SINDICO PROCURADOR**, contemplada en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal misma que entra en funciones a partir del 1º del mes de Enero del año 2005.

En merito de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien en expedir el siguiente

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, SINALOA

Artículos que se reforman y adicionan 32 fracción III, 74, 75, y 75 Bis, del **REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, SINALOA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Asuntos Jurídicos laborará en coordinación con el Síndico Procurador del Ayuntamiento, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Copilar leyes, decretos, reglamentos, y acuerdos expedidos por las autoridades federales, estatales, y municipales, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los Tribunales Colegiados de Circuito, que sean de interés para el Ayuntamiento;
- II.- Asesorar legalmente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, y demás Servidores Públicos Municipales, sobre asuntos que se sometan a su consideración;
- III.- Atender y en su caso representar al Ayuntamiento en los juicios y procedimientos, en que intervenga, en calidad de Procurador Judicial, cuando el Síndico Procurador le delegue facultades;
- IV.- Actualizar las disposiciones jurídicas que regulen las relaciones entre Ayuntamiento y Gobernados, procurando que siempre se realicen de acuerdo a las necesidades de la sociedad;
- V.- Difundir internamente las disposiciones legales que rigen al Municipio;
- VI.- Colaborar en la elaboración de decretos e iniciativas de ley que presente el Ayuntamiento; y
- VII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII SÍNDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 74.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la Representación Jurídica del H. Ayuntamiento, la función de Contraloría Interna y fungirá como órgano de vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas del Ayuntamiento y para promover la productividad y eficiencia, a través de la implantación del sistema de control interno, adecuada a las circunstancias, así como vigilar el cumplimiento de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Sinaloa, por parte de los servidores públicos municipales y este reglamento.

ARTÍCULO 75.- El Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Supervisar y analizar que cada área, cuente con el personal requerido y autorizado dentro del presupuesto de egresos correspondiente.
- II.- Vigilar y supervisar la correcta y adecuada aplicación del gasto corriente en cada una de las partidas que lo conforman.
- III.- Determinar, supervisar y vigilar la correcta y adecuada utilización y custodia de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- IV.- Vigilar y evaluar la correcta actuación de los servidores públicos de esta Administración.
- V.- Solicitar a cualquier dirección de esta área, información específica sobre asuntos relacionados con las funciones operativas de las mismas; lo que puede ser por escrito o verbal, según sea la naturaleza de dicha información.

VI.- Establecer un sistema de atención, consulta, queja y denuncias de la sociedad en general, respecto a la administración municipal.

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por organismos de control de estado, como es el caso de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sinaloa y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

VIII.- Coordinar auditorías generales o especiales que deban realizarse en todas las áreas de la administración pública municipal.

IX.- Dar seguimiento a programas de gobierno municipal y mantener estrecha comunicación y coordinación con la contraloría social en la ejecución de programas o actividades a fines.

X.- Investigar cualquier situación de orden administrativo que le solicite el Presidente Municipal.

XI.- Rendir Informe de sus actividades al Presidente Municipal; y

XII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 75 Bis.- El Contralor General actuará en coordinación con el Síndico Procurador, y tendrá por objeto coadyuvar con éste en el ejercicio de sus funciones; además tendrá entres sus facultades y obligaciones las siguientes:

1.- Recibir y resolver las solicitudes de información pública.

2.- Mantener actualizada la página Web Oficial del Municipio de San Ignacio (www.sanignacio.gob.mx), con la información mínima que debe ser difundida por las entidades públicas, tal y como lo señala el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3.- Coordinar acciones con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

4.- Recibir y tramitar los recursos de inconformidad que se presente y dar una resolución administrativa en términos de los artículos del capítulo octavo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Ignacio, Sinaloa, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúan vigentes las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto en las presentes reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de cabildo, del Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 29 días del mes de Abril del año 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS

Por lo tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Palacio Municipal de San Ignacio, Sinaloa a los 29 días del mes de Abril del año 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANJARREZ LÓPEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS